

DISCURSO DEL DOCTOR J. M. HERNANDEZ RON

Señor Presidente del Colegio:

Señores Ministros de Relaciones Interiores y de Fomento:

Honorables deudos del Dr. Grisanti:

Colegas:

Señores:

“Es cosa bella y loable el que los discípulos, con buena voluntad, alaben a sus maestros, como lo hacían Domicio y Athenodoto, pues quien debiendo impartir justicia no lo hace, a sí propio se perjudica, labrándose su ruina moral”. — Soliloquios del Emperador Marco Aurelio).

Es para mí un honor inmarcesible la misión que me ha confiado el digno Presidente de la Junta Directiva de este Colegio de Abogados, de llevar la palabra en la sesión solemne que estamos celebrando, consagrada a entronizar en el Salón de Actos de la Institución el retrato del finado Dr. Carlos F. Grisanti; y lleno gustosamente tal cometido, como antiguo discípulo que fuí de éste, quien contribuyó a nutrir mi espíritu con sus inolvidables enseñanzas en el Aula; y fuera de ella, con magníficos consejos y otras demostraciones de afecto. Hoy es un día memorable para nuestro Colegio, que acrece la galería de sus miembros ilustres con la efigie severa de tan distinguido ciudadano, cuya sapiencia y honestidad profesional fueron ejemplo resplandeciente para el Foro de la República. Este retrato, señores, nos servirá de paladión.

El Dr. Grisanti nació en Río Caribe, ciudad del Estado Sucre, el 21 de octubre de 1861. En ésta su ciudad nativa y en la vecina de Carúpano recibió la instrucción primaria; luego fué trasladado a Cumaná, capital del Estado, donde comenzó los estudios filosóficos, y después a Caracas, donde los concluyó en 1878. Seguidamente ingresó

en la Universidad Central, matriculándose a los 18 años de edad para cursar el primer año de Ciencias Políticas, a 30 de diciembre de dicho año. Consta del expediente depositado en el Archivo universitario, las buenas calificaciones que para el entonces bachiller Grisanti obtuvo en sus exámenes, demostrando siempre talento, aplicación y aprovechamiento bastantes y buena conducta. Una vez concluido el sexenio de estudios solicitó del Rector de la Universidad Central la fijación del día y hora para optar al título de Bachiller en Ciencias Políticas, el cual obtuvo tras de lucido examen, el día 14 de febrero de 1884, a "hora octava matutina", después de sostener ante la Junta Examinadora las dos tesis siguientes: 1ª *Código Civil*, "Los legatarios particulares no contribuyen al pago de las deudas de la sucesión" y 2ª *Código de Comercio*, "Los efectos negociables deben ser interpretados y regidos, en cuanto a los endosantes, por las leyes del país en donde el efecto ha sido endosado".

Con fecha 15 de abril del mismo año dirigió una solicitud al Rector para que se le señalase día y hora para rendir el examen de doctor en Ciencias Políticas, y la Autoridad universitaria fijó las dos de la tarde del 17 de abril de 1884 suscribiendo el Acta de examen integral, el Rector, Dr. Manuel María Ponte, y los examinadores de Ciencias Políticas, doctores Andrés A. Silva, Fulgencio M. Carías, Agustín Istúriz, Pedro Vicente Mijares, Manuel Clemente Urbaneja y Claudio Bruzual Serra.

Sostuvo ante el Jurado Examinador los tres temas siguientes: 1º *Derecho político y penal*, "Hay verdadero delito político?" (Texto, Pacheco); 2º *Código Civil*, "El testador no puede confiar la ejecución de su testamento sino a una persona capaz de obligarse" (Texto, Mourlon); 3º *Economía Política*, "El crédito por si no crea nueva riqueza" (Texto, Flores Estrada). Sin duda el recipiendario, como aprovechadísimo estudiante que fué, se comportó a la altura de su fama, pues lo aprobaron y califi-

caron de *sobresaliente por unanimidad de votos*, e inmediatamente el señor Rector le confirió el Grado de Doctor en Ciencias Políticas con las formalidades legales, y en señal de posesión—reza el Acta—ocupó el asiento correspondiente a seguidas de los doctores asistentes a la ceremonia.

Hizo Grisanti la práctica jurídica como escribiente en el Bufete del notable abogado Dr. Ramón F. Feo, una de las cumbres del Foro Nacional, y autor de la notable obra "*Estudios sobre el Código de Procedimiento Civil Venezolano*" (1904), primera en su género en el País. Con eficiente preparación teórica y habiendo además practicado bajo la dirección de tan sabio maestro, el nuevo doctor iniciaba su carrera profesional bajo los más halagüeños auspicios, y de fijo que hizo honor a la Universidad y al Escritorio que, armoniosamente, lo capacitaron para las actividades jurídicas.

Recién graduado se dedicó al ejercicio de la abogacía en el Oriente de la República y después en Caracas, donde se domicilió en 1890.

Desde entonces la personalidad del Dr. Grisanti se agiganta cada vez más, por manera que su análisis impone contemplarla desde puntos de vista diversos. Sabio, docto e instruído, era un perfecto letrado, y estas relevantes condiciones lo llevaron a ocupar sendos Sillones en las Academias de Ciencias Políticas y Sociales, y de la Historia. Era también jurisconsulto, pues sus consejos, como varón de honestidad reconocida, llevaban esperanza al ánimo del cliente, y el principio para la solución de cualesquiera divergencia entre las partes contrincantes. Como jurista, sobresalió por ser un hombre sumamente versado en la erudición del Derecho (público y privado) y en la crítica de los Códigos. La mejor prueba de su competencia en este aspecto, son sus folletos, libros, discursos y otros trabajos de índole jurídica e histórica, insertos en revistas y periódicos de Caracas, entre los que mencionaremos la

exposición acerca de "*La Nacionalidad a la luz de la Legislación Venezolana*", sus "*Estudios Jurídicos*", los "*Dicámenes emitidos en su carácter de Comisionado por Venezuela en las Comisiones Mixtas de Reclamaciones Venezolano-Británica, Venezolano-Americana y Venezolano-Belga que actuaron en Caracas en 1903 y 1904*", de cuyas piezas jurídicas fueron reproducidas dos en la "*Revista Universitaria*" de Caracas, en los números de julio de 1909 y abril de 1910, respectivamente, a saber: a) "*Irresponsabilidad de la Nación por los daños que causan los revolucionarios*" (Reclamación adicional de "*The Aroa Mines Limited*"), y b) "*Irresponsabilidad de los Gobiernos por razón de las pérdidas y los perjuicios padecidos por extranjeros en tiempos de perturbaciones interiores o de guerras civiles*" (Réplica al Agente británico); sus "*Alegatos como Representante de Venezuela ante la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya*", en el litigio internacional mencionado; su "*Discurso pronunciado en la Sesión Solemne de apertura de los trabajos del Colegio de Abogados del Distrito Federal*" (1898), en el cual,—como dijo la "*Revista*" de nuestro Colegio en su N^o 7^o—“insinuaba el eminente juriconsulto fallecido la introducción al ordenamiento respectivo de disposiciones sobre Compañías Mercantiles extranjeras, Letra de Cambio y Beneficio de la Liquidación Judicial para los comerciantes honestos, que en su concepto hacían falta notable y urgente en el Código de Comercio del 73, objeto de ese estudio. Y como Grisanto formó parte de la *Comisión Codificadora* de 1895, es de suponerse que las innovaciones que sobre esas materias se advierten en el Código posterior de 1904 fueron obra suya”; su "*Conferencia*" leída en el Salón de Actos de este Colegio, en 1904, con ocasión de encargarse de la Presidencia del mismo, cuyo tema fué "*El Contrato de matrimonio a la luz del Derecho Internacional Privado*"; su discurso pronunciado en la "*Reapertura de Clases en el Paraninfo de la Universidad Central*" (1911); otro discurso más pronunciado en la *Academia Venezolana de la*

Historia, el 24 de julio de 1918, acerca de las ideas políticas del Libertador, etc., etc.; y no alcanzó a publicar unos "Comentarios al Código Civil Venezolano" trabajo que ocupaba su atención en los días de su lamentable deceso. Como abogado, fué siempre solícito para con sus clientes, cuando los derechos de éstos necesitaban el amparo de la justicia. Decía Grisanti que el más alto honor que alcanzó en su carrera de abogado fué cuando el Gobierno de Venezuela le encomendó su defensa ante un Tribunal de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, en el litigio sostenido con el Gobierno de los Estados Unidos de América por una reclamación de "*The Orinoco Steam Ship Company Limited*". Esta reclamación la presentó el Gobierno Americano al de Venezuela por la cantidad de \$1.401.559,03; fué sometida a la Comisión Mixta Venezolano-Americana que actuó en Caracas en 1903, quien la juzgó legítima por \$ 28. 224,93. El Gobierno reclamante alegó la invalidez del laudo y hubo de someterse éste al Tribunal de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, quien concedió poco más de \$ 54.000. El éxito formidable del abogado de nuestro Gobierno al lograr reducir esa injusta reclamación de más de un millón de dólares a 54.000, revela su pericia, el estudio profundo, penetrante, que hizo de la litis. Grisanti como abogado, inspiraba confianza absoluta, despertaba la fe en los clientes de no ser posible la pérdida de los pleitos "por ignorancia, vergüenza o temor de los interesados", esto es, "*por mengua de saber razonar*", como escribió Don Alfonso el Sabio en la Partida 3ª. Esa misma confianza que inspiraban sus conocimientos y su rectitud, nos explicará que lo mantuviese el Banco Caracas—una de las instituciones de más sólido crédito del País—como su abogado durante más de 30 años, de cuyas funciones sólo llegó a separarse cuando se ausentó de Venezuela en el desempeño de un alto puesto diplomático. En resumidas cuentas, al Dr. Grisanti le venían a la medida las características señaladas por el Profesor Santamaría de Paredes, y más recientemente

aún, por el Profesor Joseph Barthélemy, a los profesionales del Derecho, pues como abogado, “era probo, diligente, entusiasta”; como letrado estudiaba diariamente, amaba los libros: jamás dejó de ser estudiante; como buen jurisconsulto, lo distinguió siempre la prudencia, la ausencia de pasión, el profundo examen del punto discutido para disipar de su ánimo toda duda; y en su fase de jurista, *fué erudito*. En este último aspecto tuvo relevantes méritos, pues todos sabemos que en nuestro País, al igual de otras Naciones, “hay muchos *abogados*; no hay tantos *letrados*; hay pocos *jurisconsultos*; y es muy raro encontrar un *jurista*”. Grisanti constituía un exponente seleccionado de nuestra alta cultura científica, y por esta razón desdeñaba los alegatos sofisticos usuales entre rábulas, leguleyos y picapleitos, que sólo tienen “un conocimiento empírico y rutinario de las leyes, cuyo fundamento ignoran”, y en cuya aplicación se desvían apelando a trácalas, artimañas y zancadillas de todo linaje, para sorprender la buena fe de sus clientes. Jamás patrocinó una mala causa, pues juzgaba con alteza de miras el valor de la intervención social del abogado, necesaria en toda agrupación humana para llevarla al conocimiento de las leyes; importante misión destinada de una parte a prevenir el mal de la turbación y a apagar “el fuego de las ya encendidas discordias”, y de la otra, a enseñar “a los demás hombres lo que es justo y lo que no lo es, sirviéndoles de dirección y de escudo para reclamar contra la arbitrariedad e injusticia”.

Traslademos ahora nuestra análisis hacia otro plano. ¿Cuál era la capacidad del doctor Grisanti como *Profesor universitario*? Antes de contestar la interrogación, diremos que inició sus actividades docentes en la Universidad Central como catedrático de *Legislación Comparada y Derecho internacional privado*, en virtud de Resolución del Ministerio de Instrucción Pública de 13 de octubre de 1896, inserta en la Memoria correspondiente al año de 1897. Regentó esas cátedras por varios años; más luego

se llevó a efecto una saludable reforma del programa de estudios en la Facultad de Ciencias Políticas, modernizándolo, y entonces pasó Grisanti a desempeñar las cátedras de *Derecho civil (Tercer año) y Derecho mercantil (1909)*. Clausurada la Universidad Central en el año 1912, para subsanar el grave daño ocasionado al País, se estableció en Caracas, por Decreto fechado a 5 de julio de 1916, una Escuela de Ciencias Políticas. Al hacerse la designación del Cuerpo de Profesores, fué escogido el doctor Grisanti para regir las clases de *Primero y Segundo años de Derecho civil*. Decretada la reapertura de la Universidad Central, a 4 de julio de 1922, continuó enseñando la misma materia hasta que hubo de ausentarse del País, según indicamos anteriormente. Este Maestro de muchas generaciones de abogados venezolanos, reunía en sí las dos condiciones principales del verdadero profesor: "poseía la ciencia y "sabía enseñarla": por esto fué siempre catedrático insigne, pues tenía plenitud de dominio sobre las disciplinas jurídicas que explicó en el Aula, particularmente en lo relacionado con la *Legislación sustantiva civil*. Sus naturales aptitudes le allanaban el camino para comunicarla a sus alumnos. Ya referimos en un artículo publicado a raíz de su sentida muerte, que Grisanti exponía la materia con suma claridad, preciso don de valor imponderable en los hombres dedicados a la función docente. Le cuadraban al conspicuo maestro las concisas expresiones de Bullón, pedagogo español y diputado a Cortes: "A mi juicio—decía éste—el profesor debe ser lo que, con frase muy precisa, concretaba Cicerón en la definición del orador, sin más que alterar una letra en ella: *vir bonus doctus peritus*, un hombre bueno perito en enseñar. Es decir, un hombre que no sólo sepa las cosas sino que sepa trasmitirlas, que no sólo sepa trasmitirlas de una manera puramente instructiva, sino que sepa despertar y desarrollar las facultades mentales del alumno".

También podríamos aplicarle los conceptos emitidos acertadamente por el tratadista Cuesta y Martín, cuando

escribió que el profesor no solamente debe ser instruído “*sino que está obligado a seguir el avance de la rama científica que divulga en el Aula*”, agregando: “*el profesor no se improvisa*”, y no siempre el más sabio es el mejor profesor, pues éste necesita muchas veces descender al nivel de los discípulos, si quiere realmente enseñar, y para ello ha de saber medir sus condiciones diversas, y utilizar procedimientos cuya eficacia acaso únicamente la experiencia puede revelar. Y aún no basta—adiciona el tratadista—que el profesor esté dotado de las aptitudes necesarias para el desempeño de su importante cargo: “*es preciso que quiera ejercerlo bien, constantemente*”. El maestro Grisanti—sea dicho en su honor—cumplía como el que más con todas las obligaciones enunciadas. En sus disertaciones *ex-cathedra* apoyaba juicios, opiniones y comentarios sobre la legislación sustantiva civil, en la doctrina acumulada en los magníficos textos nacionales de Sanojo y Domínici; y era frecuente oírle citar las obras clásicas francesas de Mourlon, Pothier, Demolombe, Laurent, Aubry y Rau, Baudry-Lacantinerie, etc.; las italianas de Borsari, Mazzoni y Ricci; y la española de Manresa y Navarro. Pero como Grisanti no llegó jamás a estancar la corriente de sus conocimientos, nunca permaneció extraño a los avances de la Ciencia jurídica, por manera que cuando aparecieron en Francia las célebres obras de Derecho civil de Planiol y Colin y Capitant, las cuales revolucionaron el corte clásico de las concepciones de los comentaristas del siglo pasado—apartando dogmatismos obstruccionistas, tendencias retrógadas e investigaciones de curiosidad—apareciendo inspiradas en la observación, la descripción y comparación de los fenómenos de orden jurídico, y en la nivelación de los planos doctrinarios y jurisprudencial, el Maestro venezolano recibió los nuevos libros e hizo del dominio de sus alumnos las modernas concepciones lanzadas por esos egregios tratadistas, cuyas cualidades de erudición, de fineza, de luminoso buen sentido, les valieron—no sólo entre las masas estudiantiles, sino en el gran pú-

blico europeo y americano—perdurable y legítima popularidad. Los que fuimos sus discípulos recordamos que citaba con delectación el *Tratado* de Planiol que, a juicio de Ripert—en el prefacio de la 12ª edición (1937)—“representa el más bello esfuerzo de la ciencia jurídica francesa de principios del siglo XX, para darle al Derecho civil el brillo que la vieja legislación y la esterilidad de las discusiones exegéticas amenazaba hacerle perder”.

Muy lejos andaba Grisanti de acoger los comentarios que llegasen a confundir u obscurecer el sentido de los textos, como hubieran sido los simplemente teóricos, en los cuales se prescinde de la historia, y se busca en la *razón pura* el fundamento de los juicios y en el sentido de la *justicia universal* el criterio para formarles. Grisanti apreciaba las normas del Código Civil no como arbustos de vida fugaz, aislados y espontáneos, que viven desprendidos del suelo, sino al contrario, como planta “que ocultan sus raíces en la historia y guardan estrecha relación con todo lo que las rodea”, pues, como intérprete avanzado de ellas, juzgaba insuficiente aplicarles el criterio de la *verdad universal absoluta*, al cual era necesario complementar con el de la verdad local y relativa, obra de los tiempos y de las costumbres. El sentimiento de la justicia—ha escrito un civilista español—lo mismo existe en Europa que en la China; y sin embargo, ¡cuánta diferencia entre sus leyes!

A más de sus enseñanzas, prodigaba el doctor Grisanti buenos y útiles consejos a sus discípulos, consejos emanados de su vasta experiencia de la vida, y tendientes unas veces a inculcarles el estudio perseverante de los textos de clase, y otras, en relación con la práctica profesional y la conducta del abogado en el seno de la sociedad donde prestaba sus servicios, conducta que, según él afirmaba, debía estar ajustada, en todo momento, a los más refinados principios de la ética.

En una ocasión recordamos que dijo a varios de nuestros compañeros de curso: “Ni el arte ni la ciencia del

Derecho son cosas fáciles, o sea al alcance de la mano", "por esta razón deben ustedes estudiar diligentemente los temas de la clase". Y de fijo que tenía razón al aconsejarnos de manera tan veraz, pues no obstante la claridad meridiana de sus exposiciones *ex-cathedra*, cada lección tenía sus puntos difíciles y no podíamos pretender los esquivase. Además, nos advertía que el estudio del Código y de los comentarios ilustrativos no podría jamás manumitirnos del *trabajo personal de la reflexión*, la cual requería, previa e indispensablemente, tener bajo nuestros ojos y meditar el texto de las disposiciones legales escritas, cuya exégesis constituye aún—apartando los mentados dogmatismos exclusivistas—la base de la enseñanza del Derecho civil.

La amplitud de criterio del doctor Grisanti lo llevó en más de una ocasión a encarecer la importancia de la educación en general, y del papel que ésta representa en las instituciones humanas, de donde nace la obligación inherente a los Gobiernos y a los individuos de fomentarla, extenderla y perfeccionarla, haciendo ver los dolorosos escarmientos que sirven de castigo a los que descuidan tan sagrado deber y la inmensa distancia que separa al hombre educado del que ha tenido la desgracia de no serlo. Verdades son éstas que se repiten diariamente por toda clase de personas, que han ocupado la atención de los escritores, desde los primeros que ilustraron al mundo, hasta nuestros días; verdades que han suministrado materia a largas y profundas discusiones en el gabinete de los sabios y en los Cuerpos Legislativos; verdades en cuya aplicación se han invertido incalculables tesoros; verdades en fin, que se relacionan con las generaciones sucesivas y que serán perpetuo objeto de las meditaciones de la humanidad, por estar ligadas íntimamente con su ventura y con su dignidad. Pero la preocupación cardinal del doctor Grisanti la concretó especialmente a darle empuje a los estudios jurídicos nacionales y a la eficaz preparación de los estudiantes, admitiendo que la Carrera de las Ciencias

Políticas requiere un aprendizaje laborioso y difícil, el cual implica la más meticulosa coordinación del programa docente. En este orden de ideas, manifestó al Ministro de Instrucción Pública en su Informe de 31 de enero de 1917, como Director de la "*Escuela de Ciencias Políticas*" de Caracas, que las lecciones de los profesores dadas en la forma de *conferencias* si bien representaban una "tarea ardua en verdad, por requerir laboriosa y meditada preparación", debían preferirse a cualquiera otro método "atento que esa forma, dando mayor auge a los estudios, corresponde mejor al espíritu en que se informa la nueva legislación sobre la enseñanza científica superior; y además contribuye a que el alumno cobre estímulo para el cabal cumplimiento de sus deberes escolares y adquiera elevado concepto de su propia personalidad". Le parecían también bastante útiles "las disertaciones orales o escritas" realizadas por los alumnos en las cátedras, a manera de "ejercicio mucho más provechoso que el de preguntas y respuestas, desechado ya, por deficiente; y que tiene la ventaja de preparar eficazmente a los cursantes a las pruebas de los exámenes parciales o integrales". En este Informe—como lo habrán podido apreciar los oyentes—nos muestra el doctor Grisanti como un hombre perfectamente enterado de las modernas orientaciones de la Pedagogía (fase probablemente ignorada por la generalidad de sus admiradores). Pero aun pasa más allá en su Informe al Despacho de Instrucción Pública, pues inicia "la conveniencia y aun la necesidad de crear (en la Escuela que dirige) una cátedra de "*Nociones Generales de Derecho civil*", en la cual adquieran los alumnos conocimiento exacto, si bien superficial, de todas las instituciones del Derecho privado, a fin de prepararlos adecuadamente al estudio del Derecho civil, esto es, a lograr la plena posesión de los principios que constituyen esta rama de las Ciencias Políticas y el concienzudo análisis, a la luz de ellos, de las leyes que integran el Código Civil", haciendo ver, de otra parte, "que en el desempeño de la cátedra respectiva se

palpa la precisión de que los alumnos posean aquellas nociones". Y así, para un estudiante "formarse cabal idea del usufructo legal del padre sobre los bienes de los hijos que se hallan bajo su potestad, materia comprendida en el Título VIII, Libro Primero del Código, es indispensable tener idea clara y exacta del usufructo, que se estudia en el Libro Segundo". Casi todas, si no todas—agrega—las materias del Código, son base imprescindible de la explicación de los artículos 9, 10 y 11. Podrían multiplicarse los ejemplos, pero los dos expuestos bastan a justificar la creación de la asignatura antedicha, o por lo menos la determinación de que se dedique gran parte de la de "*Principios Generales del Derecho*" a satisfacer tal necesidad". Desgraciadamente, las sugerencias hechas en esta oportunidad al señor Ministro de Instrucción Pública, no fueron atendidas, pese a la innegable autoridad de quien las postulaba. Cosas son éstas muy propias del medio venezolano: es desconcertante predicar en el desierto; mas con todo, la abulia ministerial no logró amilanar al vigoroso Maestro, soñador de una Patria Futura digna de servir de ejemplo a las naciones del Mundo de Colón...

Mas ahora, señores, nos toca repetir que el Profesor Grisanti no tenía limitadas las robustas proyecciones de su intelecto al conocimiento de las ramas del Derecho privado, sino que se extendía también a las del Derecho público. Y así observamos que en su citado discurso de 1911, pronunciado en el Paraninfo de la Universidad Central con motivo de la apertura del Año-académico, se refirió preferentemente a la importancia que para el progreso del País revestía el conocimiento del *Derecho administrativo*. Se mostró preocupado en ese discurso por el desarrollo de las riquezas naturales del suelo y subsuelo nacionales, bastante estancadas en esa época, e hizo hincapié en no descuidar el aprendizaje de toda esa legislación tendiente a comunicar "vitalidad a las industrias", y, por tanto, directamente encaminada al fomento y a la prosperidad de la Nación.

El Derecho administrativo—ese *jus novum* que se presenta, moderna y resueltamente, desalojando al viejo Derecho civil en las relaciones del individuo con el Estado—tenía para Grisanti innegable valor práctico y su penetración como profesor de altos vuelos, lo llevó a valorizar la utilidad social justificadora de tan frondosa construcción jurídica, no obstante ser reciente entre nosotros el estudio universitario efectivo, de la disciplina administrativa. Mas ese valor y eficacia de ésta, innegables y cada día máspreciados, no podían permanecer ocultos para el Maestro venezolano; su discurso de 1911, pone, además, de manifiesto, que no concebía el funcionamiento de un Estado moderno, en medio de la civilización, sin el Derecho administrativo inspirador y guía de la dinámica gubernamental. Y esto resulta ser tan verídico, que debido a las crisis que ahora afectan a diversos países europeos, han podido suprimir en buena parte el régimen constitucional, pero han conservado, sin embargo, el Derecho administrativo como norma reguladora de las relaciones entre el Estado y los individuos, en cuanto no comprometa las directivas esenciales de la nueva organización; tal es de imperiosa su necesidad.

No menor era la competencia del doctor Grisanti en el vasto campo del *Derecho internacional*, y de ahí la habilidad que demostró siempre en la defensa, contra algunas Grandes Potencias, de los derechos de la Nación en los litigios donde representó al Gobierno venezolano. En su condición de internacionalista era partidario, como lo revelan sus escritos, de cimentar las mutuas relaciones entre los Estados en las reglas y principios que, sin repugnar a los dictados de la razón, de la justicia y de la humanidad, consultan los intereses de todos y de cada uno de los miembros de la comunidad internacional. En consecuencia, era opuesto tanto a la Escuela positivista de *la fuerza*, en la cual, según Ihering, la noción del derecho representa, no una idea lógica, sino simplemente la expresión de aquélla; como de la que auspicia, siguiendo a Maquiavelo, el

interés egoísta de los Estados. Y a esas mismas dotes de internacionalista, sagaz y discreto al mismo tiempo, se debió la designación recaída en él para Miembro de la Sección Venezolana de la Alta Comisión de Legislación Uniforme, y que representase al País en la Conferencia relativa a la unificación de la Legislación sobre *Letra de Cambio*, reunida en Buenos Aires en 1918, y que asistiese más tarde como Delegado a la XIII Conferencia de la Unión Interparlamentaria reunida en Washington y Otawa en 1925, y a la Conferencia sobre Conciliación y Arbitraje en la Gran República Norteamericana.

Desempeñó el doctor Grisanti algunos importantes cargos judiciales, políticos y administrativos, conduciéndose en toda ocasión como ciudadano consciente de sus obligaciones y como ferviente patriota. A los nueve años de graduado ejerció de Juez de Primera Instancia en lo Civil del Distrito Federal (1893-1895), y como Vocal de la Corte Federal y de Casación ocupó en 1909 la Presidencia de este Supremo Tribunal de los Estados. Fué Senador de la República de 1918 a 1926 y presidió nuestra Alta Cámara en varios períodos; Director de Derecho Público Exterior en el Ministerio de Relaciones Exteriores; Consultor Jurídico del mismo Despacho, y, asimismo en los de Fomento y de Obras Públicas. Como diplomático obtuvo el rango de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela en Washington, y años más tarde nuestro Gobierno lo acreditó con igual carácter ante la Santa Sede. Desempeñaba este destino cuando ocurrió su sentido fallecimiento.

De la relación que dejamos consignada se desprende que su sapiencia y la honestidad de su vida fueron siempre tomadas en cuenta por los gobernantes del País, para caracterizarlo como inigualable servidor de la Patria. Y a fe que la sirvió sin causarle detrimento: fué bueno y fué útil, en la más amplia expresión de estos vocablos. Para Grisanti resultaba imposible romper la pureza de los prin-

cipios que conformaron su recia personalidad, sobre la cual no llegó jamás a deslucir, como suprema divisa, el pensamiento filosófico del Emperador Marco Aurelio: "Si alguien pudiese hacerme patente que no pienso con rectitud u obro bien, con mucho gusto mudaría de dictamen y de conducta; porque busco siempre el sol de la verdad, la cual jamás dañó a ninguno, y quien se obstina en su error e ignorancia, queda malamente burlado, y merece el anatema de sus conciudadanos".

Señores: nuestro Colegio de Abogados al honrar la grata memoria del doctor Grisanti, quien fué uno de sus más esclarecidos miembros, se honra a si propio. La vida del hombre—según frase del jurisconsulto Elorrieta—pasa rápidamente. Pero queda la huella de su trabajo que, unida a la que dejan los demás hombres, forma el camino por el que ha de avanzar la humanidad. El presente está fuertemente encadenado a los tiempos pretéritos, y no hay nada tan legítimo ni que una tanto como el culto de los antepasados. Ellos nos han hecho lo que somos. Recordemos que a la grandeza del pueblo romano contribuyó la deificación de los antepasados, de quienes hicieron sus *Dioses manes*. Ese culto ennoblece el espíritu ciudadano. Encendamos aquí nuestra lámpara votiva en homenaje justiciero al colega desaparecido, cuya toga se mantuvo sin mácula. Alimentemos la llama viva, ardiente, cual un fuego sagrado, para hacernos dignos del acervo científico con que nos favoreció. Y como la Patria y la Humanidad toda, reposan sobre las cenizas gloriosas de los varones ilustres, el acto solemne que ahora realizamos robustecerá, poderosamente, la conciencia de la solidaridad nacional.

He dicho.

J. M. Hernández Ron.

Caracas: diciembre de 1938.